

Nº - 0347

RESOLUCIÓN No. 06 MAR. 2023

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO,

Que el día 23 de noviembre de 2021, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, la sociedad EL CEIBAL PARCELACION CAMPESTRE S.A.S., identificada con NIT No. 901510771-7 presentó ante esta Corporación solicitud de permiso de ocupación de cauce para el proyecto "El Ceibal" al cual se le asignó el número VITAL de seguimiento 4900901510771722001, expediente COR-00115-22.

Que revisada la información aportada por el solicitante se verificó que esta no cumplía con los requisitos señalados en el artículo Artículo 2.2.3.2.19.6. "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos" del Decreto 1076 de 2015, para dar inicio a dicho trámite.

Que el requerimiento para que el peticionario aclarara y/o aportara la información faltante, se realizó mediante oficio No 2239 del 16 de septiembre de 2022, emitido por esta Corporación, cargado a la plataforma VITAL dentro del expediente electrónico correspondiente.

Que vencido el término de un mes de acuerdo con la normatividad vigente, no se presentó lo requerido en el oficio en mención, no obstante, de forma extemporánea el 25 de octubre de 2022, a través de la plataforma vital el usuario cargó información dentro del trámite relacionado la cual no fue posible visualizar por un error en el archivo aportado.

Que al respecto el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, el solicitante no aportó la información requerida dentro del término de un (1) mes concedido para precisar, aclarar y/o complementar su solicitud, por lo que con fundamento en la norma citada y encontrándose vencido el término, se considera procedente decretar el desistimiento tácito y



Nº - 0347

RESOLUCIÓN No. 06 MAR. 2023

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud y se dictan otras disposiciones"

ordenar el archivo de la petición radicada en la plataforma Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, a la cual se le asignó el No. Vital de seguimiento 4900901510771722001, expediente COR-00115-22.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud de permiso de ocupación de cauce para el proyecto "El Ceibal" presentada por la sociedad EL CEIBAL PARCELACION CAMPESTRE S.A.S., identificada con NIT No. 901510771-7, el 23 de noviembre de 2022 y al cual se le asignó el número VITAL de seguimiento 4900901510771722001, expediente COR-00115-22. de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

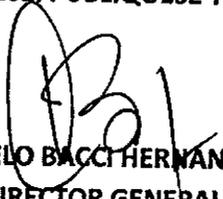
ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al solicitante a través del correo electrónico suministrado, teniendo en cuenta que registró como datos de contacto la dirección de correo electrónico siglobalbrokers@gmail.com.

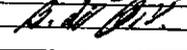
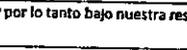
ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente acto en el boletín oficial de CARDIQUE de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, ante quien expidió la decisión, en cumplimiento de lo preceptuado por el parágrafo cuarto del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

06 MAR. 2023

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELO BACCHI HERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	LUZ KARIME ANGULO PUELLO	P.U.	LKAP
Revisó	ANIBAL HERRERA CASASBUENAS	P U.	
Revisó	BENJAMIN DIFILIPPO VALENZUELA	SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL	
Aprobó	HELMAN SOTO MARTINEZ	SECRETARIO GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.